



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

**INTERLOCUTORIO No.2093**

Ref: "EJECUTIVO, MINIMA CUANTIA"

Rad: No.2022-00262-00

(CONT. EJEC. JUICIO).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, diciembre catorce  
(14) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:**

Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso "EJECUTIVO SINGULAR", de Mínima Cuantía, instaurado a través de Mandataria Judicial por la "COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, COOMUNIDAD" en contra de JOSE ALEJANDRO HENAO GUTIERREZ y ARMANDO FERNANDEZ LOPEZ.

**SINTESIS DE LA ACTUACION PROCESAL:**

En escrito del cual nos tocó conocer el 8 de junio de 2022, la Acudiente Judicial de la "COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, COOMUNIDAD", solicitó librar Mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva, en favor de su patrocinada y en contra de la persona y bienes de JOSE ALEJANDRO HENAO GUTIERREZ y ARMANDO FERNANDEZ LOPEZ. Basó su pedimento, en el hecho que los citados señores suscribieron a favor de la "COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, COOMUNIDAD", el Pagare No.13-01-602365 del 27 de octubre de 2021, por valor de \$4'574.736,00, pagadero en 18 cuotas mensuales. Estipulándose en el citado instrumento intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y, una cláusula aceleratoria, en virtud de la cual, la Cooperativa podía dar por terminado el plazo y exigir anticipadamente el pago inmediato del valor del

título, los intereses, costas y demás accesorios en caso de mora en el pago del capital o de los réditos de las cuotas. Obligación con la que vienen incumpliendo los demandados desde el 28 de diciembre de 2021, fecha en la que quedó reducida a la suma demandada en éste.

Demanda a la cual se anexó el título pilar del recaudo, Endosado en Procuración; y el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante.

Mediante Interlocutorio No.1582 del 20 de septiembre de 2022, se libró Mandamiento de Pago en contra de las personas y bienes de los señores JOSE ALEJANDRO HENAO GUTIERREZ y ARMANDO FERNANDEZ LOPEZ y en favor de la "COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, COOMUNIDAD", en la forma solicitada en el introductorio; ordenándose en dicha providencia la notificación y el traslado de la demanda para lo de ley.

Notificación que se surtió de manera electrónica con el codemandado JOSE ALEJANDRO HENAO GUTIERREZ el 15 de octubre de 2022 y, con el codemandado ARMANDO FERNANDEZ LOPEZ por Conducta Concluyente, según Interlocutorio 1927 del 18 de noviembre de 2022; quienes dejaron vencer los plazos que se les concedieran para pagar y/o excepcionar, sin que hubiesen procedido en alguna de dichas formas; por lo que el expediente pasó a despacho para la decisión que se motiva.

Con la tramitación procesal referida, como medida previa, se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión, primas legales y demás ingresos que devenga el codemandado ARMANDO FERNANDEZ LOPEZ, en calidad de Pensionado de "SEGUROS DE VIDA ALFA"; medida que se encuentra perfeccionada y vigente.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, conforme a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a hacer el análisis crítico de las pruebas y los razonamientos legales de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones a que se lleguen en este proveído, conforme a lo normado en el artículo 280 ibidem.

La obligación demandada, puede decirse entonces que es EXPRESA: porque el documento que la contiene registra inequívocamente el crédito o deuda, los titulares por pasiva y por activa de la relación jurídica, al igual que el plazo, objeto y contenido de la misma. CLARA: porque es fácilmente inteligible, no es confusa, esa claridad es reiteración de su expresividad; y EXIGIBLE: ya que el plazo para su cumplimiento está vencido, como se analizara en los hechos de la demanda.

Siendo el "PAGARE", pilar del recaudo, un título valor de contenido crediticio, tal como lo define el artículo 619 del Código de Comercio, el esgrimido en éste es suficiente para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora, conforme a la presunción legal de autenticidad que le otorga el artículo 793 del Código de Comercio; según el cual, él da cabida al procedimiento ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas; presunción que no se ha desvirtuado en el curso de este proceso.

Título Ejecutivo, el que nos ocupa - **Pagaré** -, que reúne además las **exigencias intrínsecas** de capacidad, consentimiento libre de vicios, objeto y causa lícita, ya analizados, comunes a todo acto jurídico, recogidos en el artículo 1502 del Código Civil. Los **requisitos formales**: la promesa incondicional de pagar una suma determinada de

dinero; el nombre de la persona a quien se debe hacer el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento; también referenciadas en éste, que trata el artículo 709 del Código de Comercio. Y, los **requisitos accidentales**: que son los que suple la ley al tenor del artículo 621 ibidem (lugar de cumplimiento de la obligación, ejercicio del derecho, fecha y lugar de creación).

Reunidas como se encuentran las condiciones formales y de fondo en el título ejecutivo que se cobra en esta ejecución, como se desprende del estudio que de él se hiciera comparativamente con las normas citadas - arts. 440 C.G.C., 619 y 709 C. Co., entre otras -; debe prosperar la acción incoada, toda vez que el artículo 2488 del Código Civil da derecho al acreedor para perseguir ejecutivamente los bienes raíces o muebles del deudor, presentes o futuros, salvo los inembargables, caso excepcional que no se da en el de estudio.

Con base en lo anterior, no observando el Juzgado causal alguna que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron ni excepcionaron dentro del término que tenían para ello, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Así se procederá.

Por lo suficientemente expuesto, la titular del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

**R E S V E L V E:**

**PRIMERO.** - **ORDENASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN COMO FUE DECRETADA.** Con tal fin, procédase al avalúo y posterior remate de los bienes que en un futuro se llegasen a embargar y secuestrar a los demandados por cuenta de este proceso, para que con su producto; y el de

las retenciones pensionales que se le vienen haciendo al codemandado FERNANDEZ LOPEZ, en virtud de la cautela dicha; se pague a la entidad ejecutante "COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, COOMUNIDAD", el valor del crédito, con sus intereses y costas, a cargo de los señores JOSE ALEJANDRO HENAO GUTIERREZ y ARMANDO FERNANDEZ LOPEZ, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nos.1.116.445.982 y 16.590.001.

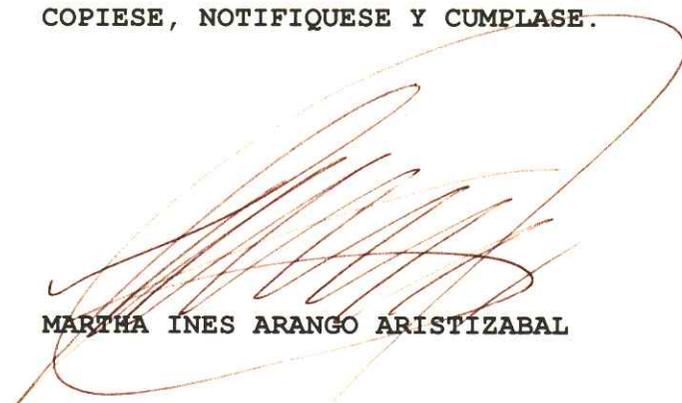
**SEGUNDO.** - **PRACTÍQUESE** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a lo ordenado en el Mandamiento de Pago. **REQUIERESE** por medio de éste a las partes para que la presenten.

**TERCERO.** - **CONDENASE** a los ejecutados JOSE ALEJANDRO HENAO GUTIERREZ y ARMANDO FERNANDEZ LOPEZ, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nos.1.116.445.982 y 16.590.001, a pagar las **COSTAS** del proceso, las cuales se tasarán oportunamente por el Despacho.

**CUARTO.** - **NOTIFIQUESE** esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en los artículos 295 del Código General del Proceso y 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno (art.440 ibidem).

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO.208

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO.2093, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 15 DE 2022

  
JAMES TORRES VILLA  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Togada que representa los intereses del banco ejecutante, ha presentado el "AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE" legalmente aprisionado en esta litis (ver folios 103 al 110 del cuaderno principal)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 14 de 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**AUTO SUSTANCIACION NÚMERO 1226.-**  
**"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"**  
**RADICACIÓN NRO. 2022-00080-00.-**  
**(TRASLADO AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE)**

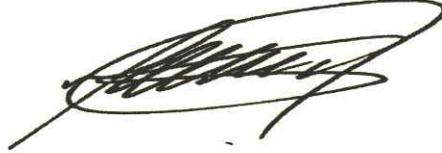
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós  
(2022)

Habida cuenta que la Profesional del Derecho que representa a la casa crediticia ejecutante "BANCO DAVIVIENDA S.A.", ha allegado al compaginario el "AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE" legalmente aprisionado por razón de este juicio; mismo que ha sido elaborado por el Perito **CARLOS EDUARDO MEJÍA GONZÁLEZ**; el cual, a palabras del susodicho Avaluador, asciende a la suma de **\$130'500.000,00**, encontrándose visible entre los folios 104 y 110 de esta actuación; al tenor de lo preceptuado en el numeral 2°, del canon 444 del Compendio General Procesal, se **CORRE TRASLADO** a las partes entrabadas en este pleito, por el interregno de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para los fines que estimen convenientes respecto a sus intereses en éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



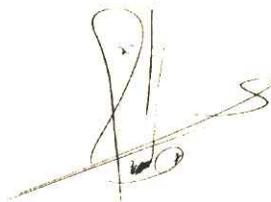
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 208.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1226 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 15 DE DICIEMBRE DE 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Cartago.

Referencia : Proceso ejecutivo hipotecario.  
Demandante : Banco Davivienda.  
Demandado : Maribel Morales Feria.  
Radicado : 2022-080.

DIANA PATRICIA GIL HENAO, abogada con Tarjeta Profesional No. 231.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con C.C No. 1.088.291.054 expedida en Pereira, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa me permito allegar avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

**AVALÚO COMERCIAL:** Ciento treinta millones quinientos mil pesos moneda corriente. (\$130.500.000.00).

Se optó por el dictamen pericial toda vez que el avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para establecer el precio comercial del inmueble, pues se aleja considerablemente del valor real de intercambio en el mercado.

Atentamente,



DIANA PATRICIA GIL HENAO  
T.P. 231.209 del C.S.J.  
C.C. 1.088.291.054 de Pereira.

FACTURA V2 No. **110001945592**Fecha Factura: **01/10/2022**

<b>No. Predial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Sector</b>	<b>Manzana</b>	<b>Predio</b>	<b>Parte</b>	<b>Uso/Destinación</b>	<b>Estrato</b>	<b>Barrio</b>	
	01	02	0612	0013	000	HAB(100%)	3	BOSQ DE LOS LAGOS	
<b>Matricula:</b>	375-46430			<b>Tarifa:</b>	6	<b>Avaluo Actual:</b>	72.057.000	<b>Fecha Factura:</b>	01/10/2022
<b>Nit o CC Propietario:</b>	42787911					<b>Avaluo Anterior:</b>	33.996.000	<b>Último Pago:</b>	
<b>Nombre Propietario:</b>	MARIBEL MORALES FERIA					<b>Area Total Mts:</b>	36	<b>Tasa de Interes:</b>	34.92
<b>Dirección de Predio:</b>	C 14 22 18 MZ 8 LO 15		<b>Cod. Postal:</b>			<b>Area Const.Mts:</b>	130	<b>Debe Desde:</b>	01/01/2021

Categoría	Descripción	Valor	Valor							
1Pre-Int_Urb	INTERES DE PREDIAL URBANO	0	0	0	0	0	0	73.740	27.312	101.052
2Sob-Int	INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL VIGENCIAS ANTERIORES CVC	0	0	0	0	0	0	11.056	3.810	14.866
6Sob-Int	SOBRETASA BOMBERIL INTERESES	0	0	0	0	0	0	3.692	1.365	5.057
1Pre	PREDIAL VIGENCIA URBANO ACTUAL	0	0	0	0	0	0	203.976	231.756	435.732
2Sob	SOBRETASA AMBIENTAL VIGENCIA ACTUAL CVC	0	0	0	0	0	0	30.596	32.316	62.912
6Sob	SOBRETASA BOMBERIL VIGENCIA ACTUAL	0	0	0	0	0	0	10.200	11.588	21.788

Pago Anual	Hasta	31/12/2022
------------	-------	------------

**F.V2**

Señor contribuyente, pague sus impuestos solamente en las entidades financieras autorizadas, ART. 803 ETN. Pague oportunamente y obtenga los beneficios tributarios establecidos en el Calendario Tributario Municipal, Resolución 026 del 31/03/2022.

Señor Contribuyente evitese inconvenientes, pague sus impuestos solamente en las entidades financieras autorizadas, ART. 803. ETN Todas las Notificaciones de Actos Administrativos a partir de la fecha efectuarán por la página web [www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co), link **avisos** conforme al Artículo 568 del ETN modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012  
Señor Contribuyente si realizó el pago haga caso omiso a la presente factura.

Pago Anual	Fecha: 31/12/2022	Valor	641.407
------------	-------------------	-------	---------



(415)7709998014404(8020)01110001945592(3900)0000641407(96)20221231

**MUNICIPIO DE CARTAGO**

NIT. 891.900.493

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA V2 No.

**110001945592**Fecha Factura: **01/10/2022****No. Predial :** 010206120013000**Nit o CC Propietario:** 42787911**Propietario :** MARIBEL MORALES FERIA**Dirección :** C 14 22 18 MZ 8 LO 15**Debe Desde:** 01/01/2021

104

BBVA

**INFORME DE AVALUO COMERCIAL**

**INFORMACION BASICA**

N. SOLICITANTE: MARCELO BORALES PERA D. IDENTIFICACION: C.C. BANCO: BBVA CONS.: BBVA FECHA AVALUO: 28/11/22

OBJETO AVALUO: Construcción DIR. INMUEBLE: CL. 14 # 22 - 10 # 22 0 CB 15 BOQUES DE LOS LAGOS BARRIO: BOQUES DE LOS LAGOS NOM. COM. O ED.: BOQUES DE LOS LAGOS

CUIDAD: CARTAGO COD. DANE: 78147 DPTO.: VALLE SECTOR UBIC. INMUEBLE: URBANO METODOLOGIA VALUATORIA: Comercio de Inmuebles

JUSTIFICACION METODOLOGIA EMPLEADA: AJUSTADA AL TIPO DE INMUEBLE, A SU RENTABILIDAD Y AL MOMENTO ECONOMICO

**INFORMACION DEL BARRIO**

<p><b>SERVICIOS PUBLICOS</b></p> <p>ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> Sector <input checked="" type="checkbox"/> Precio <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>ENERGIA ELECTRICA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>GAS NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>TELEFONIA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p><b>USO PREDOMINANTE DEL BARRIO</b></p> <p>VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/></p> <p>INDUSTRIA <input type="checkbox"/></p> <p>MIXTO <input type="checkbox"/></p> <p>OTRO <input type="checkbox"/></p>	<p><b>VIAS DE ACCESO</b></p> <p>ESTADO: <u>BUENO</u></p> <p>PAVIMENTADA: <u>SI</u></p> <p>ANDENES: <u>SI</u></p> <p>SARDINELES: <u>SI</u></p>	<p><b>AMOBILIAMIENTO URBANO</b></p> <p>PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZACION <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>PARADERO <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/></p> <p>ALUMBRADO <input checked="" type="checkbox"/> CICLORUTAS <input type="checkbox"/></p> <p>Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>ESTRATO: <u>3</u> LEGAL BARRIO: <u>Aprobado</u> TOPOGRAF.: <u>Plano</u> TRANSP.: <u>Buena</u></p>
--	--	---	---	--

**PERSPECTIVAS DE VALORIZACION**

**NORMAL TRANSACCIONES PERMANENTES EN LA ZONA**

**INFORMACION DEL INMUEBLE**

TIPO: Casa Descripción otros:

M. INMOB. PPAL 1: 375-66430 M. INMOB. GJ 1:  M. INMOB. GJ 4:  M. INMOB. DP 2:

M. INMOB. PPAL 2:  M. INMOB. GJ 2:  M. INMOB. GJ 5:  CHIP (Solo Bogotá):

M. INMOB. GJ 3:  M. INMOB. DP 1:

**INFORMACION DE LA CONSTRUCCION**

NUMERO DE PISOS: 3 ESTADO CONSTRUCCION:  NUEVA  TERMINADA  USADA  SIN TERMINAR

ESTADO CONSERVACION:  Optimo  Buena  Regular  Mala  Demolicion

ESTRUCTURA: Alumbrado FACHADA: Alumbrado CUBIERTA: Plano

**DEPENDENCIAS**

BALA: 1 BAÑO SOCIAL: 1 BAÑO PRIVADO: 1 BAÑO SERVICIO: 1 JARDIN: 1 GARAJES (TOTAL UNIDADES): 1

COMEDOR: 1 ESTAR HAB.: 1 COCINA: 1 PATIO INTERIOR: 1 BALCON: 1 CUBIERTO: 1 USO EXCLUSIVO: 1 BAHIA COMUNAL: 1 DOBLE: 1 LOCAL: 1

ESTUDIO: 1 HABITACIONES: 1 CUARTO SERV.: 1 TERRAZA: 1 Z. VERDE PRIVADA: 1 DESCUBIERTO: 1 PRIVADO: 1 SENCILLO: 1 SERVIDUMBRE: 1 BODEGA: 1 OFICINA: 1

**ACABADOS**

PISOS: BUENO MUROS: BUENO TECHOS: BUENO C. MADER.: BUENO C. METAL.: BUENO BAÑOS: BUENO COCINA: BUENO

PIBOS: BUENO MUROS: BUENO TECHOS: BUENO C. MADER.: BUENO C. METAL.: BUENO BAÑOS: BUENO COCINA: BUENO

CALIDAD: NORMAL NORMAL NORMAL NORMAL NORMAL NORMAL GENCILLA

**PROPIEDAD HORIZONTAL**

SOM. A PROP. HORIZONTAL: NO NUMERO EDIFICIOS: 1 PORTERIA:  PISCINA:  GJ. VISITA:  BOMBA EYECTORA:  Z. VERDES:  SALON COMUNAL:  PLANTA ELECTRICA:  OTROS:

CONJ. O AGRUP. CERRADA:  UNID. POR PISO: 1 OTOFONO:  TANQUE AGUA:  JUEGOS NIÑOS:  A. ACON. CENTRAL:  GIMNASIO:  SHUT BASURAS:  ASCENSOR:

UBICACION INMUEBLE: EXTERNA TOTAL UNIDADES: 1 BICICLETERO:  CLUB HOUSE:  CANCHA MULT.:  CANCHA BOWLING:  SOFITO:  EQ. PRESION CONST.:  NUMERO ASCENSORES: 1

**ACTUALIZACIONIFICADORA**

PROYECTOS PUNTUALES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA: NORMAL, CONSECUENTE CON LA TIPOLOGIA DE VIVIENDA, TRANSACCIONES PERMANENTES EN LA ZONA.

TIEMPO ESPERADO DOMICILIANZACION: 30

**LIBERACION AVALUO**

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	38	\$ 1.000.000	\$ 38.000.000
AREA CONSTRUCCION	90	\$ 1.090.000	\$ 98.100.000
<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>			<b>\$ 136.100.000</b>

VALOR UVR DEL DIA: 290.7890 VALOR AVALUO EN UVR: 448.779,01 CALIFICACION GARANTIA:  FAVORABLE  DESFAVORABLE

**OBSERVACIONES**

DIRECCION ANEXOS:  OTRAS DIRECCIONES:

CASA UNIFAMILIAR DE TRES PLANTAS UBICADA EN LOTE MEDIANERO SOBRE VIA PEATONAL EN CONJUNTO CERRADO. CASA CON BUENA ILUMINACION, VENTILACION Y DISTRIBUCION.

**PERSONA Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR**

C.C. / NT: 78.318.639

RAA: AVAL 79319539

MATRICULA PROFE: ARQUITECTO 28798-38789

VISTO BUENO

*Carlos Eduardo Mejia Gonzalez*

CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ

ARQUITECTO

RAA AVAL 793 19539

## CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACION SEGUN FITTO Y CORVINI

ITEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACION	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Construccion	26	70	57,14%	2,5	30,47%	\$ 1.500.000	\$472.000	\$1.027.979	\$ 1.000.000

NORMAS NIFF

VIDA UTIL (70 AÑOS)

VALOR RAZONABLE

VALOR RESIDUAL

VALOR REPOSICION M2

AREA M2

VALOR RECONSTRUCCION (Inmueble)

\$130.500.000

\$1.500.000

\$135.000.000

  
**CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ**

CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ

ARQUITECTO

RMA AVAL 793 19539

10

**CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ**  
**Arquitecto.**  
**Registro Abierto de Avaluadores RAA.**  
**Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda.**

**PROCEDENCIA DEL DICTAMEN PERICIAL**

Certificación de Imparcialidad Normas Internacionales de Avalúos  
International Valuation Standards Committee IVS 2003

- 1 El Informe Técnico de Avalúo es producto de métodos esencialmente objetivos, común y universalmente aceptados.
- 2 Certifico que no se ha tenido influencia por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones.
3. Certifico que en calidad de evaluador no tengo ningún interés, directo o indirecto con el bien evaluado, ni presente ni futuro.
- 4 Certifico que en calidad de evaluador responsable de este informe no tengo ningún vínculo, con el propietario del bien, lazos familiares ni de ninguna índole.
5. Certifico que he sido contratado para realizar el avalúo y rendir informe técnico, únicamente en carácter de profesional competente y consiente de los deberes y responsabilidades.

Carrera 7<sup>a</sup> No 16-50 Oficina 12-01 Pereira. Tel 3104155216 - 3334512  
arquimeji@gmail.com

**CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ**  
Arquitecto.  
Registro Abierto de Avaluadores RAA.  
Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda.

6. Certifico que en el informe no se ha exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del informe técnico.

Certifico que no he condicionado los honorarios profesionales a la determinación de un valor predeterminado, o un valor dirigido a que se favorezca la causa de una de las partes, o a obtener un resultado condicionado a un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir.

Certifico que he inspeccionado personalmente el bien objeto del informe de Avalúo.

#### **ANEXO - DECLARACIÓN**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, realizo las siguientes declaraciones:

No he realizado publicaciones relacionadas con la materia de peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años.

He sido designado, por orden judicial, como perito o participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años en:

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Radicado 2018-00025. Las partes son Irma Lucia Vergara Trujillo y otros vs Urbanos Cañarte. Avalúo de mejoras.

Carrera 7ª No 16-50 Oficina 12-01 Pereira. Tel 3104155216 - 3334512  
arquimeji@gmail.com

106

**CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ**  
Arquitecto.  
Registro Abierto de Avaluadores RAA.  
Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda.

Tribunal Contencioso Administrativo, las partes son Sociedad D.J y CIA SAS vs Municipio de Dosquebradas. Avalúo comercial.

No he sido designado, por orden judicial, en procesos judiciales anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

**Marco Jurídico.**

Resolución 0620 del 23 de Septiembre de 2.008. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Metodología para la realización de los avalúos ordenados por la ley 388.

Decreto 1420. Métodos valuatorios y parámetros para determinar el valor comercial.

Teniendo en cuenta el artículo 50 y el 226 del Código General del Proceso, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que no me encuentro incurso en ninguna clase de investigación en ninguno de los despachos judiciales.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto a aquellos que he utilizado en el ejercicio regular de mi profesión como evaluador de bienes inmuebles que versan sobre la misma materia.

Carrera 7ª No 16-50 Oficina 12-01 Pereira. Tel 3104155216 - 3334512  
arquimeji@gmail.com

**CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ**  
Arquitecto.  
Registro Abierto de Avaluadores RAA.  
Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda.

**AVALUADOR**

  
CARLOS EDUARDO MEJÍA GONZÁLEZ

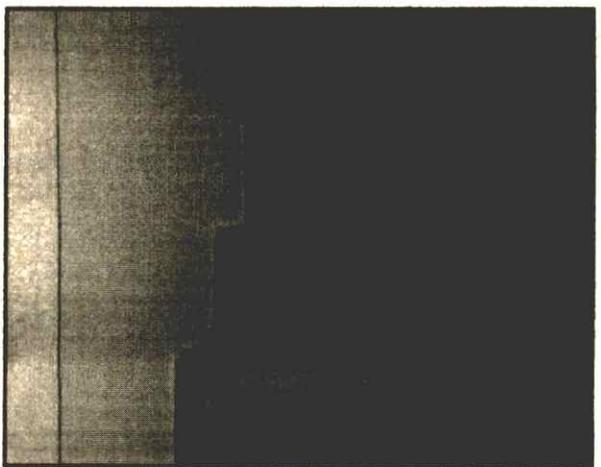
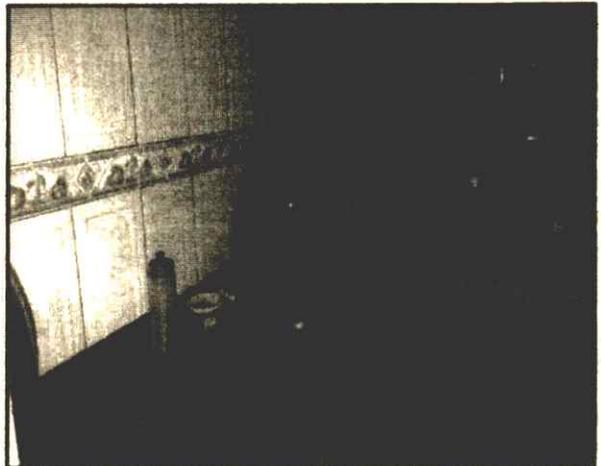
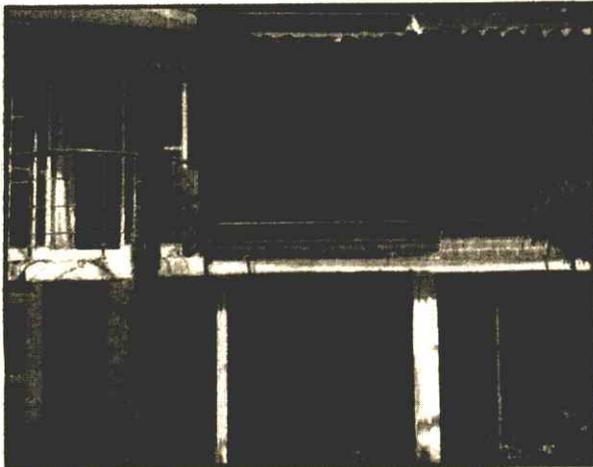
**Arquitecto T.P 25700-35780 C/marca**  
**Registro Abierto de Avaluadores RAA. AVAL 79319539**  
**C.C 79319539**  
**Carrera 7ª No 16-50 Oficina 12-01 Pereira**  
**arquimeji@gmail.com**

**Carrera 7ª No 16-50 Oficina 12-01 Pereira. Tel 3104155216 - 3334512**  
**arquimeji@gmail.com**

107

**Carlos Eduardo Mejía González**  
**Arquitecto**  
**Registro Abierto de Avaluadores**  
**Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda**

---



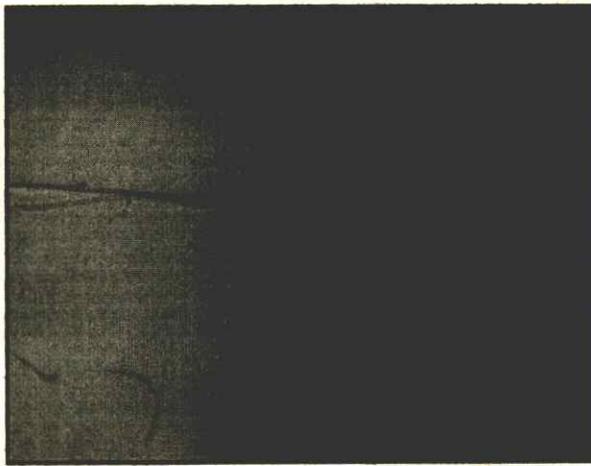
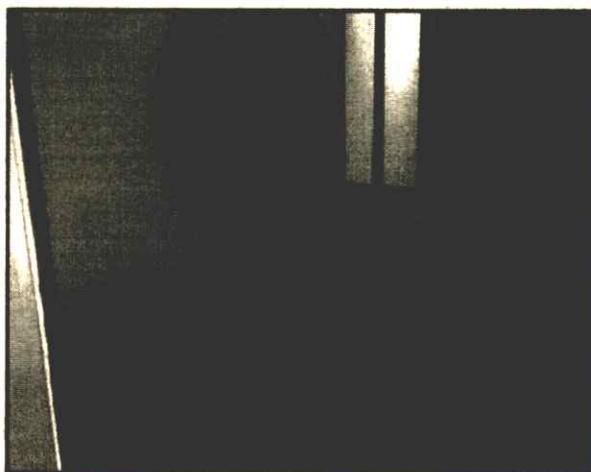
# **Carlos Eduardo Mejía González**

**Arquitecto**

**Registro Abierto de Avaluadores**

**Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda**

---



---

**Carrera 7 No. 16 - 50 oficina 1203 Celular 310 - 415 52 16**

JOB

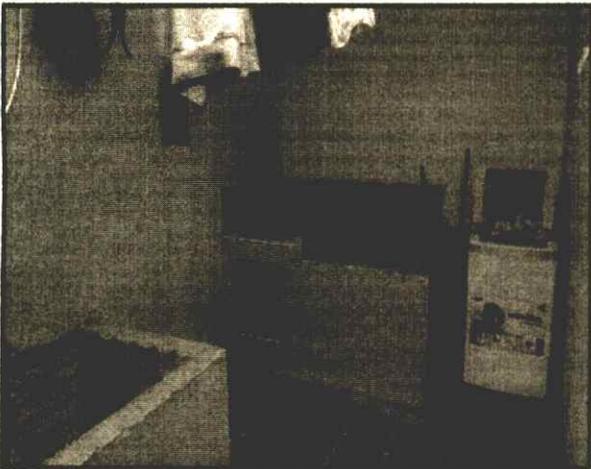
# Carlos Eduardo Mejía González

Arquitecto

Registro Abierto de Avaluadores

Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda

---



---

Carrera 7 No. 16 – 50 oficina 1203 Celular 310 – 415 52 16



PIN de Validación: b2d70a7d



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79319539, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-79319539**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

**Categoría 1 Inmuebles Urbanos**

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción <b>24 Oct 2017</b>	Regimen <b>Régimen de Transición</b>	Fecha de actualización <b>24 Mar 2022</b>	Regimen <b>Régimen Académico</b>
--	---	--	-------------------------------------

**Categoría 2 Inmuebles Rurales**

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción <b>24 Oct 2017</b>	Regimen <b>Régimen de Transición</b>	Fecha de actualización <b>24 Mar 2022</b>	Regimen <b>Régimen Académico</b>
--	---	--	-------------------------------------

**Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección**

**Alcance**

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción <b>24 Oct 2017</b>	Regimen <b>Régimen de Transición</b>	Fecha de actualización <b>24 Mar 2022</b>	Regimen <b>Régimen Académico</b>
--	---	--	-------------------------------------

109



PIN de Validación: b2d70a7d



**Categoría 4 Obras de Infraestructura**

**Alcance**

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción  
31 Mar 2022

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 6 Inmuebles Especiales**

**Alcance**

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
24 Oct 2017

Regimen  
Régimen de Transición

Fecha de actualización  
24 Mar 2022

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 10 Semovientes y Animales**

**Alcance**

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
31 Mar 2022

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 13 Intangibles Especiales**

**Alcance**

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
31 Mar 2022

Regimen  
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:



PIN de Validación: b2d70a7d



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0279, vigente desde el 01 de Octubre de 2015 hasta el 31 de Octubre de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0185, vigente desde el 01 de Octubre de 2015 hasta el 31 de Octubre de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0130, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

**NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA**

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA  
Dirección: CR 7 16-50 OF 1201  
Teléfono: 3104155216  
Correo Electrónico: [arquimeji@gmail.com](mailto:arquimeji@gmail.com)

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79319539.**

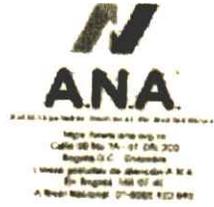
**El(la) señor(a) CARLOS EDUARDO MEJIA GONZALEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

5/0



PIN de Validación: b2d70a7d



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b2d70a7d**

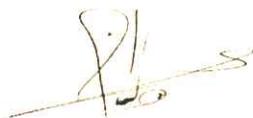
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Noviembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA  
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, habiendo allegado escrito al respecto. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, diciembre 14 de 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO No.2091  
RADIC.2022-00484-00  
EJECUTIVO  
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Este Estrado Judicial, mediante Interlocutorio No.1996 del 29 de noviembre de este año, se Abstuvo de ADMITIR la demanda de "RESTITUCION DE BIEN MUEBLE" propuesta por "BANCOLOMBIA" en contra de LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ, cedulaado bajo el Nro.16.229.025, al encontrar que la demanda registraba algunos yerros; concediéndole un lapso de cinco (5) días a la parte actora, para que procediera a su corrección.

En tiempo oportuno, el extremo ejecutante aportó escrito pretendiendo subsanar la demanda referida, encontrando el Despacho que no se dio cumplimiento al numeral 6, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual en su inciso 5, reza: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos; lo que conlleva al despacho a disponer EL RECHAZO de la acción que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. (Subrayado nuestro)

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de "RESTITUCION DE BIEN MUEBLE" propuesta por "BANCOLOMBIA", distinguido con el NIT. Nro.8909039388, en contra de LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ, con CC. Nro.16.229.025; por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: previa CANCELACIÓN de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



MARTHA ÍNES ARANGO ARISTIZABAL

Juez

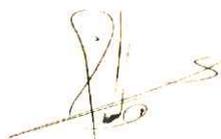


**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

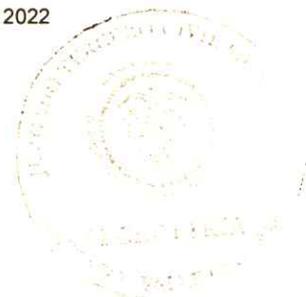
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCAL)  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 208

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 2091 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 15 DE 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

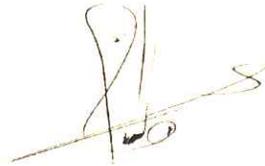
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Secuestre actuante en este proceso, ha exhibido informe de su labor. Igualmente le comunico que el Mandatario Judicial del Fondo ejecutante, peticona que se requiera al Auxiliar de la Justicia por los informes de rigor relacionados con la función que desempeña en éste.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), diciembre 14 de 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 1238.-  
RADICACIÓN NRO. 2020-00391-00  
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"  
(COLOCA CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós  
(2022)

Para los fines que los extremos procesales estimen convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el informe de gestión y su anexo, exhibidos por el Auxiliar de la Justicia **VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS**, en calidad de Secuestre, relacionados con el inmueble aprisionado legalmente por razón de este juicio.

De otro lado, se hace necesario **EXHORTAR** al referido Secuestre, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación que de este Auto se le efectúe, allegue los informes de rigor, concernientes con la labor que desempeña en este proceso; pues se tiene que desde el pasado 29 de septiembre del hogño, no presenta ninguno, incumpliendo de esta manera con la función que se le ha encomendado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



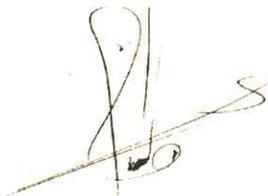
**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 208.-**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1238 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 15 DE DICIEMBRE DE 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A la mesa de la señora Juez, informándole que el extremo activo de esta Ejecución, en escrito visible en el folio 34 de este legajo, peticiona que se decrete **medida cautelar**, consistente en "**Embargo de Salario**".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 14 de 2022

**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2072. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2019-00353-00  
(DECRETA EMBARGO SALARIO)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A través del escrito adosado en el folio 34 de este cuaderno, el propio demandante en la presente Ejecución, implora que se decrete el **embargo y retención, en la proporción legal, del salario** percibido por el obligado **CARLOS SERGIO RUEDA VARGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 91'352,896, en su calidad de **EMPLEADO** de la "**UNIVERSIDAD DEL VALLE**".

Al respecto, considera esta Operadora Judicial que la cautela invocada es procedente al tenor de lo previsto en el canon 599 del Código General Adjetivo, en armonía con lo estatuido en el artículo 593-9 ibídem; debiéndose, consecuentemente, librar el oficio de rigor al respectivo Pagador, para que actúe de conformidad, haciéndole las advertencias correspondientes, en aras que efectúe los descuentos de rigor en la mencionada proporción, y consigne a órdenes de este Estrado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso Nro. **76147400300320190035300**. Advirtiéndole que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar

Suficiente lo anotado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

**R E S U E L V A**

**DECRETAR**, por ser procedente, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, respecto del SALARIO que percibe el demandado **CARLOS SERGIO RUEDA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'352.896, en su condición de EMPLEADO de la "UNIVERSIDAD DEL VALLE". En tal virtud, se ordena librar atenta misiva al Pagador de la mencionada institución educativa, tal como lo denuncia el petente, con el propósito que, en lo sucesivo y hasta nueva orden, efectúe los descuentos de rigor en la proporción referida, y consigne a órdenes de esta Estrada Judicial los dineros resultantes por tal concepto en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320190035300. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL**



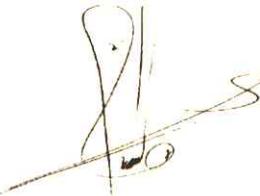
**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 208.-**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 2072 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 15 DE DICIEMBRE DE 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

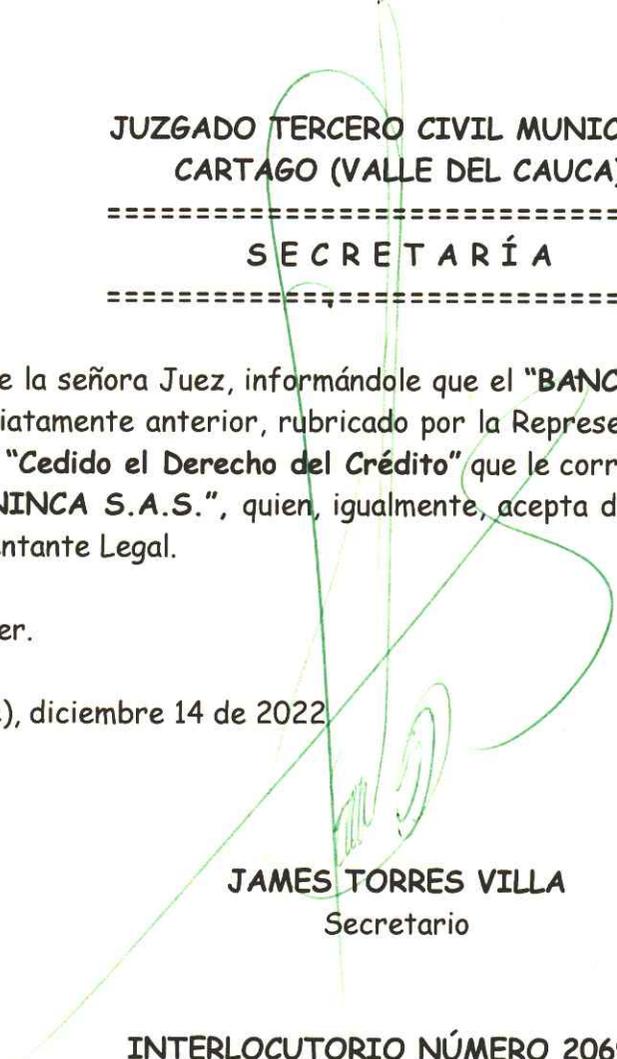
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el "BANCO W S.A.", a través del escrito inmediatamente anterior, rubricado por la Representante Legal Para Asuntos Judiciales, ha "Cedido el Derecho del Crédito" que le corresponde en este proceso, a la firma "BANINCA S.A.S.", quien, igualmente, acepta dicha cesión por intermedio de su Representante Legal.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), diciembre 14 de 2022

  
JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 2069.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2017-00653-00  
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A través de la documentación aproximada entre los folios 101 y 120 del cuaderno uno, los Representantes Legal del "BANCO W S.A." y "BANINCA S.A.S.", en su orden, comunican, con destino a este proceso "EJECUTIVO" avivado en contra de la persona y bienes de JOSÉ FERNANDO CORREALES CASTRO, sobre la "CESIÓN DEL CRÉDITO" dispuesta entre aquellos; en los cuales, la casa crediticia demandante arguye que, sin responsabilidad alguna de su parte, cede los derechos que ostenta en este juicio a "BANINCA S.A.S.", quien acepta la referida cesión a su favor.

Así las cosas, lo actuado por el "BANCO W S.A.", en cuanto a la "Cesión del Crédito y Privilegios" que le corresponden, a favor de "BANINCA S.A.S.", conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor del artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, por intermedio de su Representante Legal, conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante a "BANINCA S.A.S.", como CESIONARIA de los citados derechos perseguidos a través de esta acción.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** TENER como CEDIDOS por parte del "BANCO W S.A.", en favor de "BANINCA S.A.S.", los "DERECHOS DEL CRÉDITO Y PRIVILEGIOS" aquí exigidos, que ostentaba el primero de éstos, en el presente proceso "EJECUTIVO" promovido en contra del señor **JOSÉ FERNANDO CORRALES CASTRO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE**, en lo sucesivo, como **CESIONARIO** de los "DERECHOS DEL CRÉDITO" anteriormente mentado, a "BANINCA S.A.S.", quien entonces será en adelante la única demandante en este litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



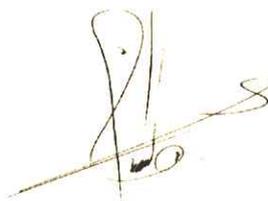
**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 208.-**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 2069 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 15 DE DICIEMBRE DE 2022



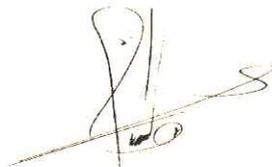
**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**SECRETARÍA:**

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la solicitud allegada por la demandante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, diciembre 14 de 2022.



**JAMES TORRES VILLA**

Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION No.1235**

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN 2018-00249-00.-**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 54 al 58 de este cuaderno, el extremo activo del presente juicio, solicita que se decrete el **embargo de los dineros que la demandada MARIA RUBIELA OSORIO tenga o llegare a tener en "BANCOLOMBIA", - GIROS INTERNACIONALES Y NACIONALES-**. Al respecto, estimará esta Falladora, que previo a adentrarse en el decreto de la cautela deprecada, se torna imperioso que el extremo ejecutante indique concretamente los productos financieros sobre los cuales desea que recaiga la medida cautelar solicitada, en consideración a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con lo tipificado en el canon 593-10 ibídem; así como al tenor de lo tipificado en el inciso tercero, del canon 83 de la Obra Procesal en cita.

Igualmente invoca la memorialista el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la señora MARIA RUBIELA OSORIO; estima esta Falladora, que por el momento no encuentra de recibo acceder a lo invocado, habida cuenta que no se determinaron los bienes muebles que se pretenden aprisionar, tal como lo manda el canon antes referido.

Cumplido lo anterior, se adoptarán las decisiones a que haya lugar.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

**R E S U E L V E:**

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que precise los productos financieros sobre los cuales desea que recaiga la medida cautelar solicitada en contra de la demandada **MARIA RUBIELA OSORIO**, según se indicó en la motivación de este Auto.

2.- **INSTASE** a la parte actora para que **PRECISE** los bienes muebles sobre los que pretende recaiga la medida invocada. Hecho ello, se resolverá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**

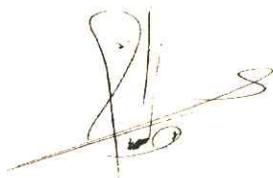


**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 208**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1235 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) 15 DE DICIEMBRE DE 2022



**JAMES TORRES VILLA  
SECRETARIO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

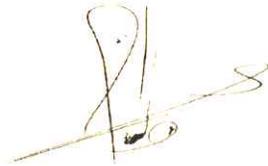
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la totalidad de las partes en contienda, allegaron al infolio sendos memoriales que reposan en las páginas 54/5 de este cuaderno; mismo que conllevan anexo el acuerdo de "DACIÓN EN PAGO PARCIAL" suscrito por los extremos de este litigio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 14 de 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 2081.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2018-00249-00  
(ACEPTA "DACIÓN EN PAGO PARCIAL", COMO PARTE DE LA  
OBLIGACIÓN EXIGIDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de diciembre de dos mil  
veintidós (2022)

Consta en el proceso en los folios 54 y 55 de este cuaderno, sendos memoriales suscritos por la parte activa de esta ejecución, señora LUZ AMPARO RODRÍGUEZ DE GALLEGO, y el extremo pasivo de la misma, señora MARÍA RUBIELA OSORIO TOBÓN, por medio de los cuales comunican al Juzgado sobre el acuerdo de "DACION EN PAGO PARCIAL" signado por aquellas.

Observado el acuerdo aludido, encuentra este Estrado Judicial que el mismo cumple con la voluntad de la encartada OSORIO TOBÓN de ceder bienes propios de su patrimonio con destino a la acreedora RODRIGUEZ DE GALLEGO, ante la imposibilidad de cancelar en efectivo la obligación otrora contraída, amparándose en lo dispuesto en el artículo 1672 del Código Sustancial Civil; toda vez que con la aceptación expresa del convenio, éste -entiéndase deudora-, transfiere a la parte actora, a título de "Dación en Pago Parcial", los bienes muebles legalmente aprehendidos en la diligencia de secuestro llevada a efecto el 25 de julio de 2019, a

saber: una nevera marca challenger; un equipo de sonido marca LG; un espejo con marco de madera, color caoba; una mesa de madera color caoba, de las cuales es propietaria; valor que para efectos de la cesión, corresponden a un valor de \$400.000,00.-

De conformidad a lo acordado entre las partes para la cancelación parcial de la obligación contraída, considera el Juzgado que es procedente lo por éstas exteriorizado, y deberá ser tenido en cuenta; empero, como la última "Liquidación del Crédito" aprobada dentro de la actuación procesal, arroja un valor de \$2'491.267,00 (ver folio 35), el cual es superior al valor de los muebles entregados en forma de pago, este pleito deberá continuar su camino con la total vigencia de todas las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, exceptuando la concerniente a los enseres reseñados, ya que los que atañen a éste, deben ser levantadas en virtud del acuerdo motivado por la demandada y aceptado por la ejecutante. Para lo cual se instará a las partes, con el fin que, si lo estiman conveniente, procedan a allegar al Despacho la "Liquidación Actualizada del Crédito" que consagra el artículo 446 del Estatuto Adjetivo Procesal, en la que se debe imputar el valor de los muebles recibidos en "Dación en Pago", como abono a la obligación perseguida. Así entonces, debe determinarse lo pertinente, para que la firma "APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.", Representada Legalmente por la señora YUDI ANDREA CASTRO RUIZ (ver Certificado Cámara de Comercio, visible en el folio 22 del cuaderno 2), quien actúa como Secuestre de los muebles reseñados, proceda a hacer entrega de éstos a la demandante LUZ AMPARO RODRIGUEZ DE GALLEGO; haciéndole saber que sus funciones han cesado; debiendo, en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes a la citada notificación, proceder de conformidad; e igualmente, dentro de los DIEZ (10) DÍAS posteriores a la misma, deberá rendir cuentas definitivas en este proceso respecto de su gestión enfrente de los bien muebles susodichos.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

## R E S U E L V E

**PRIMERO: TENER** como válido el acuerdo de "DACIÓN EN PAGO PARCIAL", por un valor de \$400.000,00, al que han llegado las partes ligadas en este juicio; según el cual, el extremo activo en esta **EJECUCIÓN**, señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ DE GALLEGO**, ha aceptado recibir de parte de la demandada **MARÍA RUBIELA OSORIO TOBÓN** la totalidad de los bienes muebles identificados anteriormente, que son objeto de embargo y secuestro por razón de este proceso, de los cuales es propietaria esta última.

**SEGUNDO: CONTINÚE** el presente litigio su rumbo procesal, con total vigencia de todas las medidas cautelares al interior del mismo, exceptuando la concerniente a los bienes muebles referenciados en el discurrir de este proveído; toda vez que la última "Liquidación del Crédito" aprobada dentro de la presente actuación, arroja una suma de \$2'491.267,00, el cual es superior al valor de los muebles entregados en forma de pago, que correspondió a \$400.000,00.-

**TERCERO: NOTIFICAR** a la firma "APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO", Representada Legalmente por la señora YUDI ANDREA CASTRO RUIZ lo aquí

resuelto; haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto de los bienes mueble identificados en la considerativa de esta providencia, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** los mismos a la parte activa de esta Ejecución, señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ DE GALLEGO**; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores, habrá de rendir **cuentas definitivas** en este proceso respecto de su gestión enfrente de los bienes muebles pluricitados.

**CUARTO: INSTAR** a las partes, para que si lo estiman conveniente, procedan a allegar al despacho la "**Liquidación Actualizada del Crédito**", de la cual trata el artículo 446 del Código General Adjetivo, en la que se deberá imputar, en forma legal, el valor de los muebles recibidos en "Dación en Pago Parcial", como abono a la obligación demandada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



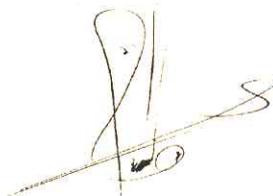
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 208.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 2081 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 15 DE DICIEMBRE DE 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, con el fin de que se pronuncie respecto a la solicitud que formula la Apoderada de la parte activa de esta demanda a través del memorial que reposa en el folio 156 de este cuaderno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 14 de 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 1226. -  
"EJECUTIVO MIXTO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2011-00167-00  
(REQUIERE PAGADOR VINCULACIÓN DEMANDADA EMPRESA)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós  
(2022)

Atendible como lo es la solicitud que formula la Mandataria Judicial del extremo activo de este proceso, visible en el folio 156 del cuaderno 2, se dispone **REQUERIR**, bajo apremios de Ley, al **PAGADOR** de la "Clínica Comfamiliar" de Pereira (Rda.), con el fin que, a la mayor brevedad posible, se sirva informar s la aquí **demandada CLAUDIA PATRICIA PIEDRAHÍTA ESCOBAR** aún continúa laborando para esa institución; en caso negativo, igualmente nos comunicará la fecha de su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



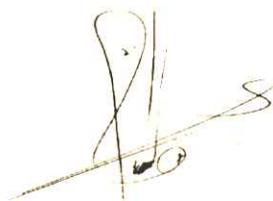
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 208.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1226 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 15 DE DICIEMBRE DE 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

